



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



Resolución Jefatural N° 125-2018/ZR. N°XIV-JEF

CARGO

Ayacucho, 31 de octubre de 2018.

Vistos:

Resolución Jefatural N°0109-2018-ZRN°XIV-JEF, Resolución N°152-2018-SUNARP/GG, Memorando N°0421-2018-ZRN°XIV-SEDE AYACUCHO/JEF, Informe N°0144-2018-ZRN°XIV-UPP, Informe N°197-2018/ZRN°XIV-UADM, Informe Legal N°0156-2018-ZRN°XIV-UAJ, y;

Considerando:

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Superintendencia de Registros Públicos señala que: *“Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento. (...) Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, con Resolución Jefatural N°0109-2018-ZRN°XIV-JEF de 21 de setiembre de 2018, la Jefa (e) de la Zona Registral, resuelve en su artículo segundo encargar al trabajador Joel Meneses Garagundo, en las funciones de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, a partir del 21 de setiembre de 2018 y hasta el periodo de 30 días, conforme establece la Resolución N°126-2018-SUNARP/GG;

Que, mediante Resolución N°152-2018-SUNARP/GG de fecha 19 de octubre de 2018, el Gerente General de la Sunarp resuelve en su 1° artículo: *“Disponer la ampliación del destaque formalizado mediante Resolución N°126-2018-SUNARP/GG del ingeniero Joel Meneses Garagundo, de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sede Central, a la Zona Registral N°XIV-Sede Ayacucho a partir del 20 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2018”*. Y, en su 2° artículo: *“Se le reconoce al trabajador mencionado en el artículo primero de la presente Resolución, los gastos de desplazamiento a los que se refiere el artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo, hasta por un máximo de una (01) UIT;*

Que, estando a la ampliación de destaque y/o renovación del Ing. Joel Meneses Garagundo; con Memorando N°0421-2018-ZRN°XIV-SEDE AYACUCHO/JEF de fecha 30 de octubre de 2018, se dispone ampliar su encargatura como Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información desde el 20 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018;

Que, se tiene el Informe N°197-2018/ZRN°XIV-UADM de fecha 30 de octubre de 2018, del Jefe de la Unidad de Administración, donde adjunta el Informe N°379-2018-ZRN°XIV/UADM-PER 30 de octubre de 2018, de la Especialista en Recursos Humanos, en la cual dicha Especialista refiere que para la encargatura, la plaza de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, se encuentra habilitada en el





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

AIRHSP con N° de plaza 16, la misma que está vacante y prevista en el CAP, PAP del 2017; y con respecto al pago de su remuneración como demás beneficios laborales, recomienda que sean asumidos por nuestra Zona;

Que, con Informe N°0144-2018-ZRN°XIV-UPP de fecha 29 de octubre de 2018, donde la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, señala que: "(...) considerando que el pago de remuneraciones, gastos de desplazamiento y demás beneficios laborales de dicho trabajador serán asumidos por la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho". Continúa señalando que: "De la revisión efectuada en el Cuadro de Asignación de Personal CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP vigente, la plaza estructural del cargo de Jefe de Tecnologías de la Información corresponde la N°16 (...), la misma que se encuentra vacante y prevista en el CAP, PAP de 2017, por lo tanto se encuentra prevista dentro del proyecto de presupuesto del ejercicio de 2018 (...)" ; coligiendo que existe disponibilidad presupuestal para atender lo requerido;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que: "Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo";

Que, el Reglamento Interno de Trabajo-en adelante RIT, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2015 y sus modificatorias, en su artículo 67° señala: "La asignación de funciones se realiza al inicio o durante la relación laboral. La asignación de funciones y denominación del cargo debe constar en el contrato de trabajo, para asignaciones al inicio de la relación laboral, **o en documento expreso dirigido al trabajador, para asignaciones durante la relación laboral**" (Resaltado nuestro);

Que, seguidamente el artículo 68° del RIT en comento, refiere que: "La asignación de funciones durante la relación laboral puede implementarse mediante las siguientes modalidades: (...) 68.1) Cuando se asigna funciones que corresponden a otro cargo. **Se implementa mediante Encargo o Progresión.** (Resaltado nuestro);

Que a su turno el artículo 70° del RIT, y su numeral 70.1, éste último modificado por Resolución N°051-2016-SUNARP/SN de fecha 24 de febrero de 2016, señala que: "En los casos de asignación de funciones que impliquen el desplazamiento del trabajador y su familia fuera de la localidad donde reside, tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos de traslado e instalación, alimentación y movilidad, en calidad de condición de trabajo, según los siguientes supuestos:**70.1. En los casos de**





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

desplazamientos temporales, cuya duración no supere un año, el órgano desconcentrado receptor abonará al trabajador, desde el primer día de encargo:

a) El costo del transporte de ida y vuelta hasta la localidad, al inicio y al finalizar el desplazamiento personal, hasta (01) U.I.T por una vez, previa rendición. **b)** El costo de la estadía (alojamiento, movilidad durante el periodo del destaque y alimentación) hasta por un monto máximo de una (01) UIT mensual, que se abonará de forma proporcional a los días que dure el encargo. (...)" (Énfasis nuestro);

Que, en relación al encargo, el artículo 71° del RIT, establece que: "Mediante el encargo, se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un trabajador. (...). El encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su vez encargado funciones distintas a éste. Asimismo, expresa que: "Los encargos en posiciones de confianza, podrán prescindir de la observancia de los criterios adicionales señalados anteriormente¹, así como de los requisitos previstos en el Manual de Organización y Funciones-MOF, Clasificador de Cargos, Manual de Perfiles de Puestos-MPP, Perfiles de Puestos y/o instrumentos de gestión de similar naturaleza";

Que, asimismo el artículo 72° del acotado RIT, modificado por la Resolución N°281-2017-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre de 2017, señala que: "El encargo tiene naturaleza excepcional, temporal y concluirá en los siguientes supuestos: **a)** Cuando se designe o contrate al titular del cargo; **b)** Cuando éste retome sus funciones; **c)** cuando se considere conveniente adoptar esta acción; **d)** Cuando se produzca la renuncia al encargo por parte del trabajador";

Que, seguidamente en su párrafo sexto del artículo 72° del RIT en mención, prescribe: "(...). Todo encargo en una posición superior deberá contar, previamente, con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento respectivo en la remuneración del trabajador, otorgada formalmente por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces en el órgano desconcentrado. Aunado a ello, séptimo párrafo del artículo en comento, señala: "El encargo durará hasta que se produzca una nueva designación o encargatura por parte del órgano competente según corresponda, conforme a los párrafos precedentes. Concluido el encargo, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores al día siguiente de concluido el encargo";

Que, en esa línea de ideas, el artículo 73° del citado RIT, modificado por la Resolución N°019-2016-SUNARP/SN de fecha 22 de enero 2016, en su primer y segundo párrafo expresa: "El encargo en una posición de mayor responsabilidad y remuneración, otorga el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente a la plaza encargada. El reconocimiento del pago por el encargo se realizará desde el primer día en que se hace efectivo, previa opinión de disponibilidad

¹ Hace referencia al tercer párrafo del artículo 72°: "Serán criterios adicionales para el otorgamiento del encargo: a) Antigüedad laboral; b) Experiencia en las funciones a ser encargadas; c) Méritos académicos.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

presupuestal en la específica de gasto respectiva, que emita la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, a mayor abundamiento el Informe Técnico N°1655-2016-SERVIR/GPGSC, con respecto al tratamiento de la figura del encargo en el régimen laboral de la actividad privada, en su numeral 2.7 del punto 2), señala: *“El desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad. (...). El pago que por diferencial remunerativo se pudiera hacer al servidor encargado, tiene la condición de un pago sujeto a condición; y, en tanto, subsista la causa que lo genera;*

Que, el artículo 99° del RIT acotado, **sobre los efectos que genera el destaque**, prescribe: *“a) El trabajador destacado prestará sus servicios bajo relación de subordinación de la entidad de destino. b) La obligación del pago de las remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo podrán ser asumidas por la entidad de destino. c) El destaque no origina cobertura de nueva plaza”.* (Resaltado nuestro);

Que, mediante Informe Legal N°0156-2018-ZRN°XIV-UAJ de fecha 31 de octubre de 2018, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la ampliación con eficacia anticipada de la encargatura del trabajador Joel Meneses Garagundo en las funciones de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, a partir del 20 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2018; y recomendando el pago de su remuneración, los beneficios laborales que perciba habitualmente el trabajador destacado, deben ser asumidos por la Zona de Destino;

Que, corresponde aplicar al presente acto administrativo, el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción”;* así *“La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocidas como “en vía de regularización”), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicado de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia”²;*

Que, de conformidad a lo estipulado en el literal d) del párrafo quinto del artículo 72° del RIT, así como, estando al literal t) del artículo 63° del Reglamento de

² MORON URBINA, Juan Carlos: *“COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”*; Gaceta Jurídica; Onceava Edición; Año 2015 Pág. 193.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar con eficacia anticipada la encargatura del trabajador, Ing. **JOEL MENESES GARAGUNDO** en las funciones de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, a partir del **20 de octubre al 31 de diciembre de 2018**, conforme la Resolución N° 152-2018-SUNARP/GG y por las consideraciones previamente esgrimidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que el pago por concepto de diferencial por encargatura, así como, los gastos por traslado e instalación, alimentación y movilidad a los que se refiere el artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo hasta un máximo de una (01) UIT, serán asumidos por la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, por contar con disponibilidad presupuestal otorgado mediante Informe N° 144-2018-ZRN° XIV/UPP de la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Precisar que el pago de la remuneración, los beneficios laborales y otros que perciba habitualmente el trabajador en mención, será asumido por la Zona Registral N° XIV- Sede Ayacucho, mientras dure el destaque.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV –Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de las demás Unidades Orgánicas de nuestra Zona Registral.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al trabajador **JOEL MENESES GARAGUNDO**, con las formalidades de Ley, y a la Oficina General de Recursos Humanos de la Sede Central de la Sunarp, para su incorporación en el legajo personal del trabajador en comento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Abg. **RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO**
Jefa (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho